

Órgano:

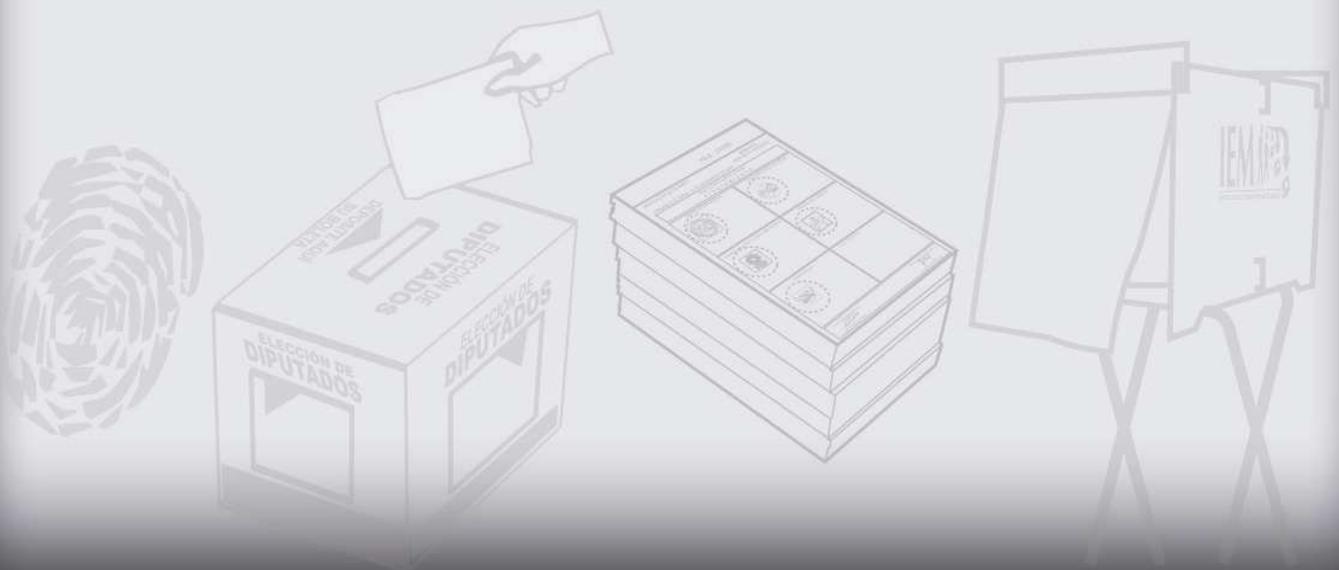
CONSEJO GENERAL

Documento:

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE PROPONE SOBRESEER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 06/10, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, AHORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Fecha:

12 DE NOVIEMBRE DE 2010





CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE PROPONE SOBRESER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 06/10, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, AHORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN LIQUIDACIÓN, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a 12 doce de noviembre de 2010 dos mil diez.

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número IEM/P.A. 06/10 relativo al Procedimiento Administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, ahora Partido Socialdemócrata en liquidación, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de este Código.

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 46 y 47 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público para la obtención del voto, otorgándose a cada partido para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias corresponda a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 06/10

CUARTO.- Que en términos del artículo 51-A fracción II y del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deben presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; de acuerdo con los propios dispositivos, los informes detallados de campaña serán presentados a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la elección, y en cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

QUINTO.- Que como se advierte en el Dictamen Consolidado origen del procedimiento que nos ocupa, con fecha 23 de marzo del 2008, el Partido Alternativa Socialdemócrata presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el ente político de referencia para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

SEXTO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el partido político de referencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de irregularidades, por lo que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/087/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, notificó al Partido Alternativa Socialdemócrata, las observaciones detectadas en sus informes de campaña presentados, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

SÉPTIMO.- Que dentro del plazo otorgado, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el Partido Alternativa Socialdemócrata presentó las aclaraciones que consideró pertinentes.

OCTAVO.- Que derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo primero y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Alternativa Socialdemócrata sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, que concluyó con los siguientes

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Partido Alternativa Socialdemócrata, relativos a:

- 1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.
- 2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campaña.
- 5.- La revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, de las campañas del Partido Alternativa Socialdemócrata, la que no fue informada en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, o no fue contratada con intermediación del Instituto.
- 6.- Elaboración del presente proyecto de dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, para la selección de candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8 del Partido Alternativa Socialdemócrata, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el punto tercero.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 06/10

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 08 Zinapécuaro **C. LETICIA MORA IZQUIERDO**, por no haber solventado la observación No. 3, relativa a las publicaciones en el periódico El Porvenir de Cuitzeo, por \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no fueron reportadas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. HUGO DOMÍNGUEZ NIETO**, por no haber solventado la observación No. 3, relativa a las publicaciones en el periódico Visión de Michoacán, por \$1,647.76 (Mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.) que no fueron reportadas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, lo que contraviene los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
3. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. RUBÉN ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTÍN**:
 - a) Por no haber solventado la observación No. 3, relativa a las publicaciones en el periódico Visión de Michoacán, por \$1,647.76 (Mil seiscientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.) que no fueron reportadas ni contratadas a través del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 4, relativa a la publicidad en la empresa Radio Moderna, por \$1,127.00 (Mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) que no fue reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.
4. Del informe de la candidata al ayuntamiento del municipio 56 Múgica del distrito 22 de Múgica **C. JUANA CHÁVEZ PACHECO**, por no haber solventado la observación No. 3, relativa a la publicidad en la empresa Estereo Mass, por \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no fue reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, contraviniendo las disposiciones de los artículos 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 34 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo que contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos.



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

CUARTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen; si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete del Partido Alternativa Socialdemócrata, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, por el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete del Partido Alternativa Socialdemócrata.

NOVENO.- Que en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 15 quince de diciembre del año 2009, dos mil nueve, fue aprobado por unanimidad el dictamen cuyos resolutivos fueron transcritos con anterioridad, mismo que al no haber sido impugnado quedó firme en sus términos.

DÉCIMO.- Que en base al contenido del dictamen consolidado de referencia, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, se ordenó iniciar y emplazar el procedimiento administrativo de donde deriva la presente resolución, en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en esa misma fecha, mediante estrados del Instituto Electoral de Michoacán, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que concluido el plazo legal para que el Partido Alternativa Socialdemócrata diera contestación al emplazamiento referido en el resultando próximo anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de fecha 29 veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante el cual hizo constar que el ente político de referencia no compareció a contestar el emplazamiento que le fue realizado.



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

DECIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los medios legales a su alcance, con fecha 29 veintinueve de marzo de dos mil diez, para mejor proveer, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos de los siguientes documentos: 1.- Del oficio número CAPyF/087/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, girado al Partido Alternativa Socialdemócrata a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 2.- Del oficio sin número de treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C. Mario Sánchez Cerda, en su carácter entonces de presidente en funciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Estado de Michoacán, mediante el cual el partido da contestación a la notificación de las observaciones contenidas en el oficio descrito en el punto anterior.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, con fecha cinco de abril de dos mil diez, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número IEM/SG/114/2010, de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, el cual mediante oficio número UF-029/2010, de fecha veintiocho de mayo del mismo año, fue debidamente contestado por el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General la documentación que le fue requerida.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante auto de fecha doce de julio del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió acuerdo a través del cual ordena requerir a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, la siguiente información:

I.- Informe si durante las campañas electoral del proceso electoral de 2007, el Partido Alternativa Socialdemócrata, contrató con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, las publicaciones siguientes respecto a las candidaturas que se indican:

a) DE LA CANDIDATA, C. LETICIA MORA IZQUIERDO

CAMPAÑA: DIPUTADOS DISTRITO 08 ZINAPÉCUARO

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Pagina
El Porvenir de Cuitzeo	30-sep-07	Leticia Mora Izquierdo	Plana	9



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 06/10

b) DEL CANDIDATO, C. HUGO DOMÍNGUEZ NIETO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO 14 URUAPAN NORTE

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página
Visión de Michoacán	9-oct-07	Hugo Domínguez Nieto	Cintillo	4
Visión de Michoacán	10-oct-07	Hugo Domínguez Nieto	Cintillo	4

c) DEL CANDIDATO, C. RUBÉN ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTÍN

CAMPAÑA: DIPUTADOS DISTRITO 20 URUAPAN SUR

1.-

Periódico	Fecha	Candidato	Tipo Anuncio	Página
Visión de Michoacán	9-oct-07	Rubén Isidro Mendoza	Cintillo	4
Visión de Michoacán	10-oct-07	Rubén Isidro Mendoza	Cintillo	4

2.-

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO	TARIFA
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	14:41	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	15:05	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	15:44	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	15:58	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	16:06	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	16:26	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	16:55	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	17:10	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	18:01	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70
XHFNF	RADIO MODERNA	91.1 MHZ	7-nov-07	18:12	ISIDRO MENDOZA SAN AGUSTIN	\$112.70

II. De igual forma, informe si el ente político de referencia contrató con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda en la emisora de radio que se señala, respecto de la candidatura siguiente, misma que se indica en el propio Dictamen Consolidado de gasto de campaña, en los siguientes términos:

a) DE LA CANDIDATA, C. JUANA CHÁVEZ PACHECO

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO 22 MÚJICA (sic)

SIGLAS	EMISORA	CANAL	FECHA	HORA	CANDIDATO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	1-nov-07	17:11	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	1-nov-07	18:06	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	1-nov-07	21:37	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	7:30	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	9:54	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 06/10

XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:27	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:29	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	10:49	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	12:23	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	13:43	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	15:46	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	17:35	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	18:26	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	2-nov-07	21:24	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	9:54	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:27	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:29	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	10:49	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	13:21	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	16:59	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	18:21	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	3-nov-07	21:28	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	7:52	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	10:16	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	11:00	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	11:43	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	12:25	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	13:18	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	15:35	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	17:30	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	18:06	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	4-nov-07	21:35	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	7:52	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	5-nov-07	15:41	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	7:15	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	9:25	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO	95.5 MHZ	6-nov-07	10:02	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 06/10

	MASS				PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	10:33	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	10:52	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	12:37	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	13:24	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	14:28	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	6-nov-07	15:58	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:08	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:23	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	6:41	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	7:30	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	9:00	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	9:57	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO
XHCMM	ESTEREO MASS	95.5 MHZ	7-nov-07	10:32	JUANA CHÁVEZ-ROBERTO PULIDO

Girándose para tal efecto el oficio número SG-184/2010 de la misma fecha, siendo debidamente cumplimentada por el Vocal de Administración y Prerrogativas mediante oficio sin número de fecha quince julio del presente año.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante auto de fecha ocho de octubre del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió acuerdo mediante el cual ordenó glosar en autos para mejor proveer, la siguiente documentación: **1.-** La segunda sección de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, el cual contiene en su página 49 “la información por la que se da a conocer la lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora partido socialdemócrata, y se convoca a las personas que consideren les asiste un derecho como acreedores del otrora partido en comento y se instaura el procedimiento para su reconocimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Que impuesto de lo anterior, mediante auto diverso de fecha trece de octubre del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán cerró instrucción en el procedimiento que nos ocupa, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 06/10

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, y 3, 42 y 44 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- Previo al estudio de fondo del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, corresponde verificar si en la especie, existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo que en su caso, impediría el pronunciamiento en cuanto al fondo por parte de este Consejo General.

En efecto, por ser una cuestión de orden público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Michoacán, 1º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán y 19 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el examen oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento debe ser previo y preferente, pues de concretarse alguna de ellas, existiría impedimento para la válida constitución del procedimiento y su sustanciación o, en su caso, para el dictado de una sentencia.

Dicho lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el artículo 17 inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando el denunciado sea un partido que, con posterioridad a la admisión de la misma, hubiese perdido su registro.

Tomando en consideración dicha disposición, es preciso recordar que el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa, ocurrió el diecinueve de marzo de dos mil diez, una vez aprobado por el Consejo General el emplazamiento



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

respectivo, de conformidad con artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; ello fue así, aún teniendo presente que el veintiuno de agosto del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, que en la parte medular señala lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

SEXTO.- Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral."

Lo anterior considerando que aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica para cumplir con sus fines constitucionales y legales, no obstante, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación; tal como se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**.

En ese contexto, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones y responsabilidades a efecto de enfrentar su proceso de liquidación, lo anterior se robustece con la jurisprudencia consultable en la página 284 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del rubro y texto siguientes:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

VIGENCIA. El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta tesitura, tenemos que el hecho de que un partido político pierda su registro, no implica la pérdida de sus obligaciones y responsabilidades en materia de fiscalización; y considerando lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones que bien pudieran derivar de sanciones que les hubieran sido impuestas por las instituciones electorales.

Dicho lo anterior y para los efectos del presente dictamen es pertinente tener presente lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “información que da a conocer el interventor, respecto de la lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, y convocatoria a las personas que consideren les asiste un derecho como acreedor del otrora partido en comento instaurándose el procedimiento para su reconocimiento”.

En la información anteriormente mencionada, se relacionó una lista de créditos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, respecto de la cual en la misma información se señaló, primero, que a las personas físicas o morales incluidas en la lista no se les garantizaba la inclusión en la relación que corresponde al reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata que definitivamente sea aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otro lado, en dicha información se convocó a todas las personas que consideraran les asistía un derecho y que no fueron incluidas en la multireferida lista, a efecto de presentar solicitud de reconocimiento de crédito, ante el interventor dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la información, esto es, a partir del veintiuno de diciembre del año próximo pasado. Así mismo, dentro de los asuntos generales de la información publicada, se señaló que transcurrido el plazo de los treinta días hábiles mencionados, previa valoración de las solicitudes de reconocimiento de crédito que se presentaran, y de las objeciones contra la lista, se elaborará y se dará a conocer la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, que será incluida en el Balance de Liquidación que será presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, de la información anteriormente mencionada, claramente se advierte que dentro del procedimiento de liquidación se estableció un plazo para que quienes consideraran tener un derecho, acudieran a presentar sus solicitudes respectivas; que específicamente se instauró el plazo de treinta días hábiles para que los interesados acudieran a presentar sus solicitudes de reconocimiento de crédito por parte de las personas físicas y morales que consideraran les asistía un derecho para ser incluidas en la lista créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata; que el cómputo del referido plazo comenzó a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, y concluyó el pasado diecisiete de febrero del presente año, lo anterior, toda vez que para los efectos de la misma convocatoria publicada, se considerarían días inhábiles los establecidos para el Instituto Federal Electoral, incluyendo el periodo del veintidós de diciembre de dos mil nueve al seis de enero de dos mil diez. Por lo tanto, en la lista definitiva de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, en todo caso, únicamente se relacionaría a aquellas personas físicas y morales que dentro del plazo anteriormente señalado, esto es, hasta antes del dieciocho de febrero del presente año, hubiesen presentado ante el interventor la solicitud de reconocimiento de crédito correspondiente, a efecto de que seguido el procedimiento de liquidación, y de ser procedente, sea dado a conocer en la lista



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

de reconocimiento, cuantía, graduación, y prelación de los créditos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, que se incluirá en el Balance de Liquidación.

Así pues, en el caso que nos ocupa, la eventual sanción que en un momento pudiese imponerse al ahora denunciado por las irregularidades que resultaran fehacientemente comprobadas, no sería exigible el crédito en virtud de que dentro del procedimiento de liquidación establecido, a la fecha su integración a la lista de créditos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, sería inoperante dado los plazos legal y oficialmente establecidos para su consideración, pues dicha etapa finalizó como anteriormente se señaló, el pasado diecisiete de febrero del presente año.

Lo anterior aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento para liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, el cual dispone que:

ARTICULO 10 DE LA LIQUIDACION DEL PARTIDO POLITICO

1. En cualquier caso, el partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 83 del Código;

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General; y

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

2. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

3. Los dirigentes, administradores y representantes legales de los partidos políticos serán los responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por el Código, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.



CONSEJO GENERAL

EXP. IEM/P.A. 06/10

De una interpretación gramatical de los incisos b) y c) anteriores, se llega a la conclusión de que el interventor a cargo del procedimiento de liquidación del otrora Partido Socialdemócrata, únicamente está constreñido legalmente a pagar aquellas sanciones que le hayan sido impuestas al instituto político actor, hasta antes de perder su registro, lo cual sucedió el veintiuno de agosto de dos mil nueve, así como las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Así las cosas, la eventual sanción que dentro del presente procedimiento administrativo sancionador pudiese imponerse al ahora denunciado por las irregularidades que resultaran fehacientemente comprobadas, no sería exigible el crédito en virtud de que en principio el denunciado se trata de un ente político que perdió de manera definitiva su registro como Partido Político Nacional, y el momento del proceso de liquidación para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito a cargo del patrimonio del ahora denunciado, ha fenecido.

Es por las razones referidas que este Consejo General determina que en la causa se colma el supuesto de sobreseimiento establecido en el artículo 17 inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, relativo a que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando el denunciado sea un partido que, con posterioridad a la admisión de misma, hubiese perdido su registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 06/10

SEGUNDO.- Se sobresee el presente procedimiento administrativo, por las razones asentadas en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**